



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-086

### RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-086

#### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

##### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 351, ibídem, respecto al Sistema de Educación Superior, se expresa: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. ..."*

Que, el Art. 5, de la norma en mención, señala como derechos de los estudiantes: *Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: [...] e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas [...]"*

Que, el Art. 6, de la Ley Orgánica de Educación Superior, de los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, menciona: *"Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: [...] e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas [...]"*

Que, el Art. 12, ibídem, de los Principios del Sistema, se encuentran: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*

Que el Art. 45, de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina el Principio del Cogobierno de la siguiente manera: *"El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos."*;

Que, el Art. 46 de la LOES, dispone: *"Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres."*;

Que, el Art. 47 de la ley ibídem, señala: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el Art. 59 de la misma ley, determina: *"En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales."*;

Que, el Art. 60, de la LOES, de la Participación de las y los estudiantes, indica: *"La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectoras o vicerrectoras de esta contabilización. La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectoras o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación. La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez."*;

Que, el Art. 61, de la norma en mención, respecto a los requisitos de la representación estudiantil, expresa: *"Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia."*

Que, el Art. 62 ibídem señala: *"Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico."*

Que, por resolución RPC-SO-24-N° 248-2013, adoptada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 26 de junio de 2013, aprobó el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE"*;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, el Art. 14, literal gg), del mismo Estatuto de la Universidad, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones las de: *"Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional"*;

Que, el Art. 9, literal d, del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: *"(...) A más de las que constan en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: Conocer y resolver sobre las impugnaciones, denuncias y reclamos que se presenten en el proceso electoral"*;

Que, el Art.37 ibidem, indica respecto a la apelación: *"Quien estime que existen motivos para impugnar los resultados preliminares de la decisión de la comisión electoral, podrá presentar apelación ante el H. Consejo Universitario dentro del plazo de las 24 horas subsiguientes a la de los resultados, por las siguientes causas: 1. Cuando se hubiere validado votos que se dispone sean nulos; 2. Cuando en la junta electoral hubiere intervenido quien no tenía calidad de miembro; y, 3. Cuando se hubiere adulterado el contenido de las actas correspondientes a la junta electoral. La apelación deberá estar debidamente fundamentada y a ella se acompañarán las pruebas que disponga el recurrente. El H. Consejo Universitario resolverá dentro del plazo de los tres días (calendario) posteriores, por el mérito de lo actuado. En caso de aceptarse la apelación, se procederá conforme lo disponga el H. Consejo Universitario en consideración al caso que motivó el recurso y remitirá la resolución a la comisión electoral, a fin de que proceda conforme a dicha resolución."*;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesiones ordinarias del 13 y 17 de diciembre de 2013, expide el Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante resolución HCUP-ESPE-R022-2013, puesta en ejecución con orden de rectorado 2014-020-ESPE-a-3, del 16 de enero de 2014;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesiones ordinaria de 24 de abril y extraordinaria de 28 de abril de 2014, aprobó en primer y segundo y definitivo debate, respectivamente, la primera reforma al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y su codificación, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2014-019 y ESPE-HCUP-RES-2014-021, puestas en ejecución con orden de rectorado 2014-108-ESPE-a-3, de 20 de mayo de 2014;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesiones ordinaria de 7 de noviembre de 2014 y extraordinaria declarada permanente del 25 al 28 de los mismos mes y año, aprobó en primer y segundo y definitivo debate, respectivamente, la segunda reforma al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2014-148 y ESPE-

HCUP-RES-2014-193, puestas en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-111, del 1 de diciembre de 2014;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesiones extraordinarias del 16 y 23 de diciembre de 2014, aprobó en primer y segundo y definitivo debate, respectivamente, la tercera reforma al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2014-201 y ESPE-HCUP-RES-2014-207, puestas en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-003, del 5 de enero de 2015;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SE-2015-001, del 9 de enero de 2015, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2015-004, puesta en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-010, del 9 de enero de 2015, reconsideró las resoluciones ESPE-HCUP-RES-2014-201 y ESPE-HCUP-RES-2014-207, mencionadas en el considerando que antecede, relacionadas con el Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en lo pertinente a los requisitos para ser candidato/a, considerando lo señalado en el Art. 11 numerales 1, 2 y 3, últimos incisos; y, Art. 8, numeral 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior codificado; y, dispuso a la Procuraduría de la Universidad, la codificación del mencionado Reglamento de Elecciones;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SE-2015-004 del 28 de enero de 2015, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2015-011 puesta en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-017, de fecha 29 de enero de 2015, codificó el Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-008, de 19 de junio de 2017, al tratar el punto único del orden del día, aprobó en primer debate, la reforma al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-055;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-009, de 21 de junio de 2017, al tratar el primer punto del orden del día, aprobó en segundo y definitivo debate las propuestas de reformas al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-056;

Que, el H. Consejo Universitario mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-057 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-057 de 21 de junio de 2017, codificó el Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2017-058 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-058 de 21 de junio de 2017, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, PERÍODO 2017-2019, su respectivo cronograma y la convocatoria a elecciones;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-012 de 22 de agosto de 2017, al tratar el cuarto punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-079, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-079 de 23 de agosto de 2017, mediante la cual inadmitió a trámite el escrito presentado por la señorita

Wendy Rosero Toledo y el señor Pablo Taipe Hidalgo, sobre la base de la resolución 2017-CE-16 de la Comisión Electoral;

Que, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2017-013, declarada permanente, del 8 al 14 de septiembre de 2017, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el escrito S/N de 5 de septiembre de 2017, suscrito por la señorita Wendy Daniela Rosero Toledo y señor Pablo Rubén Taipe Hidalgo y dirigido al Crnl. CSM. Ramiro Pazmiño Orellana, Presidente del H. Consejo Universitario, mediante el cual interponen la apelación en contra de la resolución 2017-CE-016 de la Comisión Electoral; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-086, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-086, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el cuarto punto del orden del día, en sesión ordinaria, declarada permanente, del 8 al 14 de septiembre de 2017, en el siguiente sentido:

*"a. No admitir el recurso de apelación interpuesto por la señorita Wendy Rosero Toledo y el señor Pablo Taipe Hidalgo, en virtud de que los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en el mismo, no se encuadran en lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado;*

*b. Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elaborar la resolución con las motivaciones que se plantearon en el seno del H. Consejo Universitario y remitir a la Secretaría para su respectiva notificación;*

**Art. 2.-** La Secretaría del H. Consejo Universitario deberá notificar esta resolución a la señorita Wendy Rosero Toledo y al señor Pablo Taipe Hidalgo.

**Art. 3.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Coordinador Jurídico de la Universidad; y, comisión electoral.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 15 de septiembre de 2017.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

  
**EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA**  
Coronel de CSM.

